



Cartagena de Indias D. T. y C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Incidente de desacato
Radicado	13-001-33-31-005-2010-00133-00
Demandante	Nora Daza de Amador
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Decide incidente de desacato
Auto Interlocutorio No.	539

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato promovido por la actora popular la Doctora Nora Daza de Amador, en contra del señor alcalde del Distrito de Cartagena, William Dau Chamat.

I.- ANTECEDENTES

Fue proferida por este Despacho Judicial dentro del trámite de la acción popular radicación 13-001-33-31-005-2010-00133-00, sentencia de fecha 29 de marzo de 2012 que ordenó al Distrito de Cartagena:

“SEGUNDO: ORDENAR al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, que “DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIOS (sic) TÉCNICOS DE ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LA INTRUSIÓN DE LA MAREA EN LA ZONA TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS”, adopte la alternativa de solución más conveniente financieramente de las allí contempladas, si no lo ha hecho, y realice las obras necesarias en un plazo que no exceda de cuatro años a partir de la ejecutoria de esta sentencia, dando solución a la inundación de la calle frente al edificio El Galeón y Cristóforo Colombo, sector del Barrio El Laguito. TERCERO: CONFÓRMASE el Comité para la Verificación del Cumplimiento de la sentencia con las partes y el Ministerio Público”.

En segunda instancia el Tribunal Administrativo de Bolívar, en sentencia del 29 de agosto de 2012, confirmó y adicionó la sentencia de este despacho, con la siguiente disposición:

“PRIMERO: Adicionar un nuevo numeral a la sentencia de 29 de marzo, proferida por el Juzgado Administrativo del Circuito de Cartagena, en el sentido en el sentido de CONMINAR al Distrito de Cartagena a que en la medida de lo posible haga extensiva las obras necesarias tendientes a evitar de manera definitiva la intrusión de la marea en los demás sectores de la ciudad de Cartagena que no hacen parte del sector turístico de la ciudad (Bocagrande, Castillogrande, Laguito y el Centro Histórico), así como también, garantizar la preservación de los mismos, por cuanto con esta problemática no sólo se afectan derechos colectivos, sino que se ponen en peligro y en riesgo derechos como la integridad personal y la salud de la





comunidad, prerrogativas que tienen el carácter de fundamental según nuestra Carta Política...”.

II.-ACTUACIÓN SURTIDA.

Este Despacho mediante auto de fecha 1 de agosto de 2022, por encontrarlo procedente abrió incidente de desacato en contra del señor Alcalde del Distrito de Cartagena, Dr. William Dau Chamat.

La notificación del auto de apertura del incidente fue realizada el 8 de agosto de 2022¹ por estado, al respecto de esto se observan los respectivos acuses de recibido.

Se presentó el respectivo informe de cumplimiento mediante escrito radicado el 12 de agosto de 2022, dando respuesta a la apertura del incidente de desacato, por parte de la apoderada de la entidad.

En ese sentido, el Despacho puntualiza que se le garantizó a la entidad y al funcionario el derecho de defensa.

En consecuencia, el Despacho procede a decidir el presente incidente previas las siguientes constancias de trámite:

En cuanto al trámite, le es aplicable lo dispuesto en los artículos del Código General del Proceso, no el Decreto 2591 de 1991 que es de la tutela, como equivocadamente lo indica la parte actora.

III. CONSIDERACIONES

SOLICITUD DE DESACATO

Dice la parte actora que no ha obtenido a satisfacción ni propia ni colectiva, solución o cumplimiento del fallo por parte del DISTRITO DE CARTAGENA, porque se siguen vulnerando los derechos colectivos protegidos, incluso también derechos fundamentales conexos, por la negligencia de la entidad accionada.

En relación a las gestiones adelantadas por el ente accionado, el Contrato N° 01-04 de 2015, de “Construcción de las Obras de Estabilización y Recuperación de un sector de la línea de costa de la isla de Tierra bomba”, suscrito entre el Distrito y la firma RAHS SAS, luego modificado en Acto N° 001 de mayo de 2015, y luego objeto de Adición N° 001 31 de mayo de 2018, establece las obligaciones contraídas por el Distrito de Cartagena respecto a adelantar obras tendientes a evitar la erosión y la desmejora de los terrenos aledaños a la línea de costa en la isla de Tierra bomba, y que igualmente impediría que el fenómeno de destrucción costera se ampliara a zonas como Bocagrande, El Laguito y aledaños, lo cual por la omisión del accionado en completar las obras contratadas y ordenadas desde el proferimiento del fallo,

¹ Archivo 28 a 30 expediente digital.



SC5780-1-9





han dado al traste con el objetivo propuesto, demostrando que la mora y la inacción es producto exclusivo de la inercia de la Administración.

Que existen tres unidades inmobiliarias que han sido afectadas por la erosión, y por la ausencia de la protección costera que se ha debido adelantar, estas edificaciones son: TOCAHAGUA que ha perdido zona de playa; PALMETTO SUNSET, cuya zona se ha debilitado en la parte trasera de edificación por cuenta de las altas mareas, y la destrucción progresiva por insuficiente mantenimiento y alzada de barreras costeras, perdiendo hasta cuatro (4,00) metros de área de playa. Y el EDIFICIO MARINARE HASTA EDIFICIO PLAYA DEL MAR, donde se advierte erosión y deterioro progresivo de la barrera instalada y construida, sin que dichas unidades inmobiliarias se hallen incluidas en el proyecto de protección costera, cuya contratación se adelanta y se aprobó desde 2017. En el espacio de playa se tiene perdido el muro inicial del EDIFICIO MARINARE, en la parte trasera que bordea la playa.

Señala la actora concretamente sobre el incidente de desacato que no se tiene sino un inicio irregular, y a la fecha no se cuenta con claridad de a cuáles sectores cobijará el proyecto íntegramente considerado.

De la misma lectura de las audiencias, se encuentra que se han entorpecido las obras, no se tiene certeza de un efectivo cumplimiento de las decisiones, además que existe a la fecha una acción popular que suspende las obras, según cautela decretada, y aumenta la posibilidad de hacer nugatorio el cumplimiento.

CONTESTACIÓN E INFORME DEL INCIDENTADO

Dice que conforme a las decisiones judiciales proferidas por este despacho y el Tribunal Administrativo, al DISTRITO DE CARTAGENA le corresponde lo siguiente:

1. Solucionar la intrusión de la marea que provoca la inundación de la calle frente al Edificio El Galeon y Cristoforo Colombo, sector del barrio el Laguito.
2. Realizar las obras necesarias tendientes a evitar de manera definitiva la intrusión de la marea en los demás sectores de la ciudad de Cartagena que no hace parte del sector turístico de la ciudad (Bocagrande, Laguito, Castillo Grande y el Centro Histórico).
3. Para la ejecución completa de esta obra se le concedió un término de cuatro (4) años.

Que solo hasta el año 2019, se conformó el comité de verificación dentro de la presente acción popular, y desde su instalación el DISTRITO DE CARTAGENA ha venido informando con regularidad cada uno de los avances en la ejecución de actividades para dar cumplimiento a las órdenes judiciales.





Que es así como presentaron informe sobre los avances en el Proyecto de protección Costera que se desarrolla desde el espolón Iribarren en el Barrio Bocagrande hasta el Túnel de Crespo; también se ha informado que en el año 2018, se realizó la Fase I del Contrato VAL-002-2018, cuyo objeto era el “DISEÑO DE LA SOLUCIÓN PARA LA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS EN LOS BARRIOS EL LAGUITO, CASTILLOGRANDE Y BOCAGRANDE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA”. Que los resultados obtenidos en este contrato fueron parciales a nivel de prefactibilidad, donde se presentaron alternativas de solución para el drenaje pluvial y la protección costera en el barrio El Laguito.

Dentro de los productos entregados, se encuentran: levantamiento topográfico y batimétrico, estudios de suelos, informe de modelación hidrodinámica (Laguito y Castillogrande), informe de diagnóstico y análisis hidrológico con planteamiento de alternativas.

Que se encuentran en la estructuración de la fase siguiente de diseño requerida para continuar con el cumplimiento de la sentencia, y los cuales corresponden a “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE: DIAGNÓSTICO, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN COSTERA DESDE EL ESPOLÓN IRIBARREN EN EL BARRIO EL LAGUITO HASTA LA BASE NAVAL ARC EN EL BARRIO BOCAGRANDE, Y EL DRENAJE PLUVIAL EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE, CASTILLOGRANDE Y EL LAGUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS”.

Textualmente dice respecto a esta nueva fase que el proyecto que se está estructurando desarrollaría los diseños para atender la problemática derivada de la ausencia de un sistema de drenaje pluvial adecuado en el área de estudio, así como de infraestructura de protección costera para la zona. Se consideró preliminarmente que el sistema de drenaje pluvial a diseñar estaría compuesto por estructuras de captación, almacenamiento y conducción, con sus respectivas estaciones de bombeo, con una longitud de diseño aproximado de 3500 m. En cuanto a la protección costera, se estimó una longitud de diseño aproximada de 2600 m. El área de la cuenca se estimó en 120,0 Ha perteneciente a la vertiente de la Bahía de Cartagena, y la población beneficiada en 16000 habitantes, precisando que dentro del área de estudio se encuentran ubicados los edificios El Galeón y Cristóforo Colombo.

Que el contratista consultor de los diseños de dicho proyecto deberán tener como insumo los resultados del Convenio Interadministrativo Marco No.719 de 2021, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE y El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias cuyo objeto es “Anuar esfuerzos que propendan a dar solución a la problemática ambiental presentada en el sector de El Laguito, Cartagena de Indias”, para el planteamiento y selección de la alternativa





de solución de dicha problemática.

A la fecha el DEPARTAMENTO DE VALORIZACIÓN DISTRITAL, ya realizó los borradores de los estudios previos para la ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE: DIAGNÓSTICO, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN COSTERA DESDE EL ESPOLÓN IRIBARREN EN EL BARRIO EL LAGUITO HASTA LA BASE NAVAL ARC EN EL BARRIO BOCAGRANDE, Y EL DRENAJE PLUVIAL EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE, CASTILLOGRANDE Y EL LAGUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS y para la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE: DIAGNÓSTICO, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN COSTERA DESDE EL ESPOLÓN IRIBARREN EN EL BARRIO EL LAGUITO HASTA LA BASE NAVAL ARC EN EL BARRIO BOCAGRANDE, Y EL DRENAJE PLUVIAL EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE, CASTILLOGRANDE Y EL LAGUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS.

Se solicitaron cotizaciones para la elaboración del correspondiente de mercado y de igual forma se realizó una estimación de los costos de inversión para la ejecución de dichos estudios, con el fin de adelantar los trámites respectivos.

También se están realizando los respectivos trámites ante la Secretaría de Planeación para amparar vigencias de tiempo requeridas para la contratación de los dos procesos descritos, porque su ejecución está prevista para ejecutarse entre los años 2022 y 2023.

Que desde su posesión el señor Alcalde del Distrito de Cartagena ha desplegado las acciones pertinentes para dar cumplimiento en su totalidad a las órdenes impartidas dentro de la acción popular de la referencia, siendo este un fallo de 2013, antes de que él asumiera como alcalde de la ciudad.

Recuerda cuáles son las condiciones para ejercer esta facultad disciplinaria que tiene el juez constitucional de la acción popular para imponer la sanción (multa conmutable en arresto), y que se delimita por dos requisitos, que se verifique el incumplimiento de la orden judicial y que se determine la responsabilidad subjetiva del demandado en la renuencia para dar cumplimiento a la sentencia.

En el caso concreto la actuación del alcalde no podría ser calificada de culposa o dolosa, que no ha sido omisivo ni ha incumplido sus funciones, por lo que solicita al despacho abstenerse de declararle en desacato.

DECISIÓN





El incidente de desacato en las acciones populares está previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.

Conforme lo ha sostenido el Consejo de Estado² en varias de sus decisiones, este mecanismo es “una medida coercitiva frente al incumplimiento de las órdenes proferidas en los procesos de acción popular y debe imponerse previo agotamiento de trámite incidental, a cargo de la autoridad que profirió la respectiva orden judicial. Además, la decisión sancionatoria es pasible del grado jurisdiccional de consulta, ante el superior jerárquico de quien impuso la sanción”.

La finalidad del incidente de desacato en las acciones populares, como lo ha explicado el Consejo de Estado, “no es la imposición de la sanción en sí misma, sino que es una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Por tal razón viene a ser el desacato un medio disuasorio del que se dota al juez del conocimiento de la acción popular, en ejercicio de su potestad disciplinaria proceda a sancionar a quien deliberadamente desatienda las órdenes judiciales impartidas para hacer efectiva la protección de los derechos e intereses colectivos”.

El desacato consiste en una conducta que, mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo no ha sido cumplido y, desde el punto de vista subjetivo, la negligencia comprobada de la persona para el cumplimiento de la decisión se torna también exigible; no pudiendo por tanto presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento”.

Frente a lo ordenado en las sentencias que declararon la vulneración del derecho e interés colectivo del espacio público y ordenaron al DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS puntualmente que, de conformidad con el “ESTUDIOS TÉCNICOS DE ALTERNATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA DE LA INTRUSIÓN DE LA MAREA EN LA ZONA TURÍSTICA DE CARTAGENA DE INDIAS”, adoptara la alternativa de solución más conveniente financieramente de las allí contempladas, y sino lo ha hecho, realizará las obras necesarias en un plazo que no excediera de cuatro años a partir de la ejecutoria de la sentencia, dando solución a la inundación de la calle frente al edificio El Galeón y Cristóforo Colombo, sector del Barrio El Laguito.

Orden que fue adicionada por el Tribunal Administrativo de Bolívar en el sentido de CONMINAR al Distrito de Cartagena a que en la medida de lo posible haga extensiva las obras necesarias tendientes a evitar de manera definitiva la intrusión de la marea en los demás sectores de la ciudad de Cartagena que no hacen parte del sector turístico de la ciudad (Bocagrande, Castillogrande, Laguito y el Centro Histórico), así como también, garantizar la preservación de los mismos, por cuanto con esta problemática no sólo se afectaban derechos colectivos, sino que se ponían en peligro y en riesgo derechos como la integridad personal y la salud de la

²Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera Bogotá, auto AP 496 de 3 de junio de 2010, CP Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.





comunidad, prerrogativas que tienen el carácter de fundamental según nuestra Carta Política.

Frente a lo ordenado en las dos sentencias no puede el despacho derivar responsabilidad subjetiva por negligencia del señor Alcalde del Distrito de Cartagena en razón a que los motivos del incidente se fundamentan en situaciones que no fueron directamente contempladas en la sentencia cuyo incumplimiento se alega de las sentencias del juzgado y del tribunal, aunque estas decisiones se refirieron sí al problema de la intrusión de la marea en la calle principal del barrio el Laguito, y por la decisión del Tribunal, a zonas de la ciudad distintas a la del centro histórico, Bocagrande y Laguito.

Primero, porque según la parte actora hay desacato al no comprender los contratos de protección costera la zona del Laguito donde se encuentran tres edificaciones que sufren por la erosión y pérdida de zona de playa. Afirmando que el contrato celebrado en el año 2015 y el que se ejecuta en la actualidad, no contempla la zona en mención.

Pero en el fallo de primera instancia la decisión tuvo como punto fundamental un estudio de la Universidad de Cartagena realizado en el año 2009 sobre una de las tantas problemáticas que está causando el cambio climático en esa zona turística, por problemas de drenaje y por la intrusión de la marea en las calles de la ciudad, específicamente la principal del Barrio El Laguito, causando inundación y problemas de goce del espacio público. Que si bien desde el punto ambiental tiene relación con la erosión costera que se produce por la subida del nivel del mar, es una parte de la problemática que fue abordada en la sentencia y tomando en consideración una medida de mitigación como mejorar el sistema hidráulico de la zona para contrarrestar el encharcamiento permanente de esa calle principal del Barrio El Laguito.

Tan es así que las órdenes dadas se orientaron a que se ejecutará una de las alternativas que ese estudio del año 2009 planteaba como una solución, y que fue mejorado en el año 2018 con el contrato VAL -002 de 2018 de DISEÑO DE LA SOLUCIÓN PARA LA EVACUACIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS EN LOS BARRIOS EL LAGUITO, CASTILLOGRANDE Y BOCAGRANDE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.

Y que se está también enfrentando con las actuaciones en el Convenio Interadministrativo Marco No.719 de 2021, donde están involucradas otras entidades de orden nacional y territorial, que hace parte de las soluciones a estos cambios morfológicos de la zona y su problemática medio ambiental.

Siendo también importante acotar la intervención que en esa zona hacen autoridades nacionales, estudiando las posibles soluciones de mitigación y de adaptación frente a la subida de niveles del mar por efectos del cambio climático. Siendo la protección costera una de las soluciones, pero que no fue concretamente





lo que se ordenó en la sentencia de primera instancia que estuvo más enfocada a las soluciones propuestas en el estudio de la Universidad de Cartagena que fue después replanteado en el contrato VAL-002 de 2018.

Y en cuanto la segunda instancia el Tribunal conminó al Distrito a acciones similares frente a la intrusión de la marea, pero en otras zonas de la ciudad diferentes a la de Bocagrande, Castillogrande y laguito y el Centro Histórico, por lo que tampoco puede afirmarse que del fallo de segunda instancia se derive negligencia del accionado en el cumplimiento de tal decisión.

Es de recordar que, en la audiencia del 04 de junio de 2021, se tuvo la asistencia de funcionarios de la UNGR, el Dr. Sebastián Mejía (Líder del Proyecto Protección Costera) y el Dr. Jairo Tobón Maldonado, identificado con c.c. 80.075.706 Abogado Grupo de Gestión Contractual UNGRD, quienes explicaron lo que abarca el proyecto de la protección costera en fases I y II y su objetivo, sin incluir en esas dos fases los edificios objeto de esta acción popular y los tres mencionados en el incidente por la parte actora, y explicaron el objeto del proyecto desde el espolón Iribarren hacía el Norte Túnel de Crespo. Y hay una distancia entre la parte a intervenir y la calle del barrio El laguito que no permite afirmar si hay incidencia o no en lo ordenado por el despacho, que se reitera, era más respecto a hidráulica de la calle que a la erosión costera del litoral, que son dos aspectos del problema de la intrusión de la marea por subida del nivel del mar.

De otra parte, en el desarrollo de las audiencias del Comité de Verificación quedó en evidencia otro problema que se presenta en el barrio El Laguito y es el de oxigenación del cuerpo de agua por el cierre que se está produciendo en la boca, que fue explicado por el INVERMAR en la audiencia de fecha 8 de julio de 2022 y que es parte del Convenio interadministrativo marco 719 de 2021 cuyo objeto es hacer planteamientos para su solución. Explicando el geólogo Morales Giraldo el contexto general en que se basa la problemática del laguito que viene desde los años 40 y 60, por la construcción de los espolones y las edificaciones que impactan el tema de sedimentación. Afirmando que en el 2019 se evidenció que el cierre de la boca donde está el Hilton no permite la oxigenación del cuerpo de agua.

Como parte de las soluciones, desde el 2019 se instaló una bomba axial para bombear junto con acciones de dragado y relimpia del canal. Sin que tales acciones sean suficientes para mantener las condiciones ambientales del laguito, y por eso en el 2020 se elaboró un plan de trabajo que conllevará dos fases adicionales. Esto para demostrar que hay otro problema asociado que está recibiendo atención de las autoridades.

Y destaca el despacho que esas alternativas de solución a este problema asociado, además, puede impactar positivamente en la problemática de intrusión de la marea, porque si bien no se contempló algo específico con ello sí aumentaría el flujo de desagües por la modelación hidrodinámica que irá a favorecerla.





También hay un convenio derivado del 719 que podría modificar las condiciones hidrodinámicas del cuerpo de agua “El Laguito”, es decir, se está planteando una alternativa de solución para el sistema de drenaje pluvial e intrusión de marea más apropiada para los sectores de El Laguito y parte de Castillogrande.

Por consiguiente, el despacho no sancionará con multa al señor Alcalde del Distrito de Cartagena en razón a que no se acredita la negligencia en el cumplimiento de las sentencias proferidas el 29 de marzo y 29 de agosto de 2012, atendiendo que no ha sido omisivo en adoptar las medidas encaminadas a la mitigación que le fueron ordenadas a la entidad territorial frente a la problemática presentada por la intrusión de la marea en el Barrio El Laguito de la ciudad de Cartagena, que causa la inundación o encharcamiento de la calle principal del referido barrio, con la escogencia de la alternativa de solución que desde el año 2009 y 2018 se planteó en los contratos destinados a dar solución en zona del centro histórico y turístico de la ciudad y las obras respectivas, que según las sentencias se orientaron a la solución del drenaje que presenta inconvenientes por la intrusión de la marea.

Y si bien puede estar asociada la solución con la protección costera que está en ejecución en estos momentos, ésta no fue la orden que se dio en cuanto a las obras a acometer para solucionar los problemas de drenaje y según el derecho e interés colectivo amparado del goce al espacio público.

Como fue señalado no es suficiente el incumplimiento objetivo de las sentencias sino también el elemento subjetivo para derivar responsabilidad al obligado a cumplirla, y en este caso no se da tal presupuesto subjetivo según lo explicado.

En firme esta decisión se citará a comité de verificación de cumplimiento del fallo conforme a la agenda del despacho y para hacer seguimiento a las actuaciones del Departamento de Valorización Distrital respecto a estudios previos para: DIAGNÓSTICO, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN COSTERA DESDE EL ESPOLÓN IRIBARREN EN EL BARRIO EL LAGUITO HASTA LA BASE NAVAL ARC EN EL BARRIO BOCAGRANDE, Y EL DRENAJE PLUVIAL EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE, CASTILLOGRANDE Y EL LAGUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS y para la INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA EL PROYECTO DENOMINADO “ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE: DIAGNÓSTICO, FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA A NIVEL DE DETALLE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROTECCIÓN COSTERA DESDE EL ESPOLÓN IRIBARREN EN EL BARRIO EL LAGUITO HASTA LA BASE NAVAL ARC EN EL BARRIO BOCAGRANDE, Y EL DRENAJE PLUVIAL EN LOS BARRIOS BOCAGRANDE, CASTILLOGRANDE Y EL LAGUITO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS, por su incidencia en el cumplimiento de las sentencias proferidas en esta acción popular.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,





RESUELVE

PRIMERO: DECIDIR SIN SANCION EL PRESENTE INCIDENTE DE DESACATO iniciado por la Doctora Nora Daza de Amador, en contra del señor alcalde del Distrito de Cartagena, William Dau Chamat, según las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta decisión se citará al comité de verificación de cumplimiento del fallo según disponibilidad de la agenda del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS

JUEZ



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bb0fe500865da80a27fcb51d38ea817218fbb470ebb4e8648b708e6e44941f**

Documento generado en 19/10/2022 03:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>